



Consejo Económico y Social

Distr. general
11 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

62º período de sesiones

12 a 23 de marzo de 2018

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial
sobre la Mujer y del vigésimo tercer período
extraordinario de sesiones de la Asamblea General,
titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre
los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”

Declaración presentada por el Global Policy Forum y el Instituto del Tercer Mundo, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución [1996/31](#) del Consejo Económico y Social.

La presente declaración se publica sin revisión editorial.

17-22228X (S)



Se ruega reciclar



Declaración

Desafíos y oportunidades en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales

La Plataforma de Acción de Beijing señala que “los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres” se consagran en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDCM), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Al aprobarla, los Estados Miembros se comprometieron a “aplicar políticas y programas que proporcionen a las agricultoras y pescadoras (incluidas las agricultoras y productoras de subsistencia, especialmente en las zonas rurales) mejor acceso a servicios financieros, técnicos, de extensión y de comercialización; proporcionar control de las tierras y acceso a ellas e infraestructura y tecnología apropiadas a fin de elevar los ingresos de la mujer y promover la seguridad alimentaria en el hogar, sobre todo en las zonas rurales, y, donde proceda, alentar la creación de cooperativas de mercado pertenecientes a los productores”.

La recomendación general núm. 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre los derechos de las mujeres rurales, de marzo de 2016, recomienda que los Estados partes procuren “que las mujeres rurales y sus organizaciones puedan influir en la formulación, la aplicación y el seguimiento de políticas a todos los niveles y en todos los ámbitos que les afectan”, así como que velen por que las mujeres rurales y sus organizaciones pueden “participar directamente en la evaluación, el análisis, la planificación, el diseño, la presupuestación, la financiación, la aplicación y el seguimiento de todas las estrategias de desarrollo agrícola y rural”.

La mayoría de las explotaciones agrícolas de los países en desarrollo y menos adelantados tienen un tamaño reducido, y muchos agricultores familiares —en su mayoría mujeres— cultivan parcelas de menos de 2 hectáreas. Los pequeños agricultores gestionan más del 80% de los aproximadamente 500 millones de pequeñas explotaciones agrícolas que hay en el mundo y proporcionan más del 80% de los alimentos que se consumen en gran parte del mundo en desarrollo, de modo que contribuyen de manera significativa a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria. Una amplia gama de pequeños agricultores poseen y utilizan hasta el 75% de la diversidad mundial de semillas de cultivos de alimentos básicos. Este papel fundamental de los pequeños agricultores también se reconoce en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, meta 2.3.

En su informe [A/70/204](#), el Secretario General observa que, “[p]or lo tanto, el empoderamiento de las mujeres rurales es fundamental para la realización de sus derechos y para asegurar el bienestar de sus familias y comunidades. Sus contribuciones son esenciales para el desarrollo agrícola y rural y la economía local y nacional. Las mujeres rurales son fundamentales para la consecución de prácticamente todos” los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), no solo del ODS 5, sino también de los ODS 1 y 2 ([A/68/970](#)).

El informe también señala que “[a]unque sean agricultoras, trabajadoras, empresarias, proveedoras de servicios y agentes de cambio, las niñas y las mujeres rurales se siguen enfrentando a limitaciones estructurales persistentes que les impiden participar plenamente en la vida socioeconómica y política y contribuir a la mejora de sus circunstancias”.

Los derechos sobre la tierra son particularmente importantes en las comunidades rurales e indígenas, pero su reivindicación en virtud de tratados de derechos humanos puede verse obstaculizada por tratados de comercio o inversión y por el acaparamiento de tierras. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su declaración de 2017 ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, señaló que, si bien cada vez hay más países que promulgan leyes que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, lamentablemente existen numerosas incoherencias evidentes entre esa legislación y las demás leyes, como las leyes sobre inversión, sobre las actividades extractivas (como la minería) y sobre silvicultura.

El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier de Schutter (2008-2014), al analizar las limitaciones a la realización del derecho a la alimentación consagrado en ese tipo de acuerdos, recomendó a la Organización Mundial del Comercio (OMC) adoptar medidas para limitar la excesiva dependencia de los países del comercio internacional a la hora de lograr la seguridad alimentaria, así como de aumentar su capacidad para producir los alimentos necesarios, dar prioridad a los pequeños agricultores pobres y a la producción de alimentos básicos y proponer cambios a medio y largo plazo en el marco de la OMC para garantizar que los programas de seguridad alimentaria no se clasifiquen como “ayuda que distorsiona el comercio”.

El derecho de los agricultores a participar en la adopción de decisiones de alcance nacional sobre cuestiones relativas a la conservación y al uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, reconocido en el artículo 9.2, letra c), del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, es un requisito indispensable para la realización plena y efectiva de los derechos de los agricultores, entre los que se incluyen los siguientes:

- El derecho a la protección de los conocimientos tradicionales sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- El derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- El derecho a participar en la adopción de decisiones de alcance nacional sobre cuestiones relacionadas con la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y
- El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otros materiales de propagación almacenados en las explotaciones.

Aunque son una parte vital de la comunidad agrícola mundial y la columna vertebral de la seguridad alimentaria, los pequeños agricultores suelen quedar olvidados. Sin embargo, hace más de 15 años que se consagraron sus derechos en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Para lograr una realización plena de los derechos de los agricultores, resulta fundamental que realmente se respete su derecho a participar en los

procesos de toma de decisiones. Se requieren mecanismos eficaces que permitan a los pequeños agricultores participar en la elaboración de políticas con el fin de atender sus necesidades e intereses, promover la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos y, en última instancia, garantizar la seguridad alimentaria.

La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, si bien no es un organismo de las Naciones Unidas, está auspiciada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y el Director General de la OMPI también dirige la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales como Secretario General. Por consiguiente, la OMPI debería facilitar la realización de los derechos de los agricultores, incluido el derecho a participar en la adopción de decisiones. No obstante, las organizaciones de la sociedad civil han expresado repetidamente su preocupación por el hecho de que el enfoque de la programación y de las circunscripciones consultadas suele representar los intereses de la industria, en particular de las empresas multinacionales que participan en la agricultura industrializada, y prácticamente no cuenta con ninguna representación de organizaciones de pequeños agricultores ni de organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres.

Una participación productiva en la adopción de decisiones no se limita a consultas y encuestas en línea, ni tampoco a algunas reuniones presenciales cuyo objetivo es recabar opiniones y aportaciones cuya influencia sobre los resultados y las decisiones es reducida o nula. Tal y como ha señalado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los procesos participativos pro forma solo refuerzan las estructuras de poder y el sentimiento de exclusión existentes. Un principio fundamental de los derechos de participación pública es que abarcan el derecho a ser consultado en cada fase de la redacción de leyes y de la elaboración de políticas, a expresar opiniones y críticas y a presentar propuestas. Para ello, se requiere un verdadero compromiso a largo plazo de llevar a cabo procesos de diálogo intensivo. Habida cuenta de que, en última instancia, la adopción de decisiones sigue siendo competencia del Estado, también resulta esencial para el derecho a la participación el derecho a solicitar la revisión de una decisión, así como medidas de reparación o compensación, en el caso de que provoque efectos adversos para la persona o el grupo afectado. Por consiguiente, el acceso a la justicia a través de procedimientos administrativos y judiciales apropiados y el derecho a la participación están indisolublemente relacionados.

La CEDCM y los procesos y mecanismos relacionados con los derechos de las mujeres pueden ser instrumentos poderosos para la realización de los derechos de los agricultores, siendo el punto de partida la activación del derecho a participar en la elaboración de leyes nacionales y regionales. Los pequeños agricultores y los demás productores rurales con pocos recursos cultivan la mayor parte de los alimentos producidos en Asia y África, pero también constituyen la mayoría de las personas que viven en una situación de pobreza y hambre.

Habida cuenta de que hay varios tratados de derechos humanos que consagran el derecho a participar en la adopción de decisiones (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la CEDCM, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, etc.), las organizaciones de agricultores podrían utilizar el mecanismo del examen periódico universal para apoyar la aplicación del artículo 9.2, letra c), en particular su puesta en marcha a través de un marco jurídico a nivel nacional.

Al examinar los derechos de las mujeres rurales, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debería tomar como punto de partida los derechos y tratados existentes relativos a los pequeños agricultores, la mayoría de los cuales son mujeres, para velar por su aplicación y contribuir a su seguimiento y a su rendición de cuentas, en particular mediante la eliminación de los obstáculos (como las normas comerciales agrícolas, el registro de patentes de semillas y las políticas que protegen a los grandes inversores empresariales frente a las mujeres agricultoras).
